

* * *

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de febrero de 2014, por el que se aprueba el tratamiento de las ausencias por enfermedad sin que se haya expedido el correspondiente parte médico de baja por Incapacidad.

A propuesta de Gerencia, el Consejo de Gobierno, en su sesión extraordinaria de 5 de febrero de 2014, en el punto 20.º del Orden del Día, aprobó por asentimiento el tratamiento de las ausencias por enfermedad sin que se haya expedido el correspondiente parte médico de baja por Incapacidad, en los siguientes términos:

PROPUESTA A CONSEJO DE GOBIERNO
ASUNTO: ACUERDO SOBRE EL TRATAMIENTO DE LAS AUSENCIAS POR
ENFERMEDAD SIN QUE SE HAYA EXPEDIDO EL CORRESPONDIENTE PARTE
MÉDICO DE BAJA POR INCAPACIDAD.

1.- EXPOSICION DE ANTECEDENTES:

La Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, dispone en su Disposición Adicional trigésima octava que la ausencia al trabajo por causa de enfermedad o accidente que no dé lugar a una situación de incapacidad temporal, por parte del personal al que se refiere el artículo 9 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, comportará la aplicación del mismo descuento en nómina previsto para la situación de incapacidad temporal, en los términos y condiciones que establezcan respecto a su personal cada una de las Administraciones Públicas.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz de 6 de febrero de 2013 (BOUCA nº 154 de 1 de marzo) aprobó el Acuerdo sobre complemento por Incapacidad temporal del personal a su servicio.

Procede ahora elevar al citado órgano, el Acuerdo adoptado entre esta Institución y los representantes de las Centrales Sindicales, para establecer los términos y condiciones en que se aplicará lo previsto en la Disposición Adicional trigésima octava de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, en la Universidad de Cádiz.

2.- FUNDAMENTACION:

La presente propuesta se presenta teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 46 Estatutos Universidad de Cádiz.

3.- PROPUESTA DE ACUERDO:

Tratamiento de las ausencias por enfermedad del personal de la Universidad de Cádiz, sin que se haya expedido el correspondiente parte médico de baja por Incapacidad Temporal.

4.- DOCUMENTACIÓN APORTADA:

Texto Acuerdo 10 de diciembre de 2013

Manuel Gómez Ruiz
GERENTE

ACUERDO DE 10 DE DICIEMBRE DE 2013, DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ, SOBRE EL TRATAMIENTO DE LAS AUSENCIAS POR ENFERMEDAD COMÚN O ACCIDENTE NO LABORAL SIN QUE SE HAYA EXPEDIDO EL CORRESPONDIENTE PARTE MÉDICO DE BAJA POR INCAPACIDAD TEMPORAL

La Disposición Adicional trigésima octava de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, establece que “la ausencia al trabajo por causa de enfermedad o accidente que no dé lugar a una situación de incapacidad temporal, por parte del personal al que se refiere el artículo 9 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, comportará la aplicación del descuento en nómina previsto para la situación de incapacidad temporal, en los términos y condiciones que establezcan respecto a su personal cada una de las Administraciones Públicas”.

El día 19 de diciembre de 2012 la Mesa de negociación de temas comunes del personal de la Universidad de Cádiz acordó el establecimiento de un complemento por incapacidad temporal al personal al servicio de la Universidad.

A la vista de lo establecido en ambas normas, procede la regulación de los términos y condiciones en los que se aplicará el descuento en nóminas previsto en el citado artículo 9 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, así como las situaciones que, al amparo del Acuerdo de 19 de diciembre de 2012 citado, puedan contemplarse.

Teniendo en cuenta lo anterior, reunidos, por una parte, el Rector de la Universidad de Cádiz y, por otra, los representantes de las Centrales Sindicales de CC.OO., CSI-F y FETE-UGT,

ACUERDAN

Primero.- Aplicar el descuento previsto en el artículo 9 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, al personal que tenga ausencia al trabajo por causa de enfermedad común o accidente no laboral que no dé lugar a una situación de incapacidad temporal, en los términos y condiciones que se establecen a continuación:

1. Durante los días completos de ausencia al trabajo por enfermedad común o accidente no laboral sin que se haya emitido parte de baja por incapacidad temporal, el personal percibirá una cantidad equivalente al 50% de las retribuciones del mes anterior, excepto durante los primeros 4

días de ausencia por enfermedad o accidente sin baja en el año natural, pudiendo acumularse en un único proceso un máximo de tres días, salvo que en la normativa propia de la Junta de Andalucía se establezca un número de días superior. Para la acreditación de la ausencia bastará la declaración del interesado, bajo la fórmula de promesa o juramento, de las circunstancias que justifiquen la ausencia.

2. No se computarán en los cuatro días señalados en el número anterior los siguientes supuestos:
 - a. Ausencia parcial durante el trabajo por enfermedad común o accidente no laboral que, sin que haya sido necesaria la expedición de parte médico de baja, que no suponga una ausencia del día completo, justificándose dicha ausencia conforme establece la normativa en materia de jornada, horario y permisos.
 - b. Ausencia del día completo por enfermedad común o accidente no laboral que, sin que haya sido necesaria la expedición de parte médico de baja, haya supuesto la asistencia al servicio de urgencias en un Centro hospitalario de la red pública sanitaria que imposibilite la asistencia a su puesto de trabajo.
 - c. Ausencia del día completo por asistencia o consulta médica cuando suponga el desplazamiento a otra localidad y la distancia entre la misma y el centro de trabajo imposibilite la asistencia al mismo.
 - d. Ausencia del día completo por asistencia a consulta médica en la que se haya expedido el correspondiente justificante médico, con un límite máximo de dos días al año. No se entenderá como ausencia la falta al puesto de trabajo durante el tiempo de asistencia al médico durante la jornada laboral.
3. Adicionalmente la Universidad podrá autorizar al trabajador de forma extraordinaria un día más por razones justificadas, cuando el número de días de ausencia por enfermedad común o accidente no laboral sin que se haya expedido el parte médico de incapacidad temporal referido a los dos años anteriores esté por debajo de la media de la Universidad en dichos períodos.

Segundo.- El presente acuerdo tendrá efectos a partir del día 1 de enero de 2013.

Cádiz, 10 de diciembre de 2013

POR LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ,

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES,